

MINISTERIO DE SALUD  
DIRESAU - GDS - GRU  
HOSPITAL AMAZÓNICO  
UNIDAD DE ESTADÍSTICA  
E INFORMÁTICA

**RECIBIDO**

FECHA: 03-02-25

HORA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_ *eluy*

**N° 013 - 2025 - GOREU - DIRESA - HAYA**



## Resolución Directoral

Yarinacocha, 20 de enero del 2025.

**VISTO:** El Memorando N° 0027-2025-GRU-DIRESA-HAYA de fecha 17 de enero del 2025, el Oficio N° 022-2025-HA-DE-OA/UP de fecha 10 de enero de 2025, Carta N° 362-2024-GRU-DRSU-DE-HA-OA/UP de fecha 27 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 246-2024-HAYA-DE-OAL de fecha 19 de diciembre de 2024, Escrito S/N de fecha 21 de noviembre de 2024, Resolución Número Diecisiete **SENTENCIA DE VISTA**, de fecha 29 de octubre de 2024, y demás documentos adjuntos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; concordante con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La Autonomía es Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala: "La Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)";

Que, de acuerdo al **Art. 10° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización**, la misma que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y DESCONCENTRADA, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 21 de noviembre de 2024, el administrado RAUL WILFREDO VASQUEZ HUASASQUICHE, solicita al Director Ejecutivo de la Entidad, Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares;

Que, de acuerdo al artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, señala: "son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Asimismo, en artículo 115° del Reglamento de la acostada Ley, refiere: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las azones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, mediante Oficio N° 1140-2024-HA-DE-OA/UP de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Personal remite al Asesor Legal de la Entidad, la solicitud de licencia sin goce de haber del administrado. Asimismo, señala que ha tomado conocimiento por medios televisivos regionales y/o medios redes sociales sobre el proceso penal de actos contra el pudor, contra el médico en cuestión; de igual forma adjunta la Resolución N° 17 de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, la misma que resolvió por mayoría **CONFIRMAR** la Resolución número **DIEZ**, que contiene la **SENTENCIA** de fecha 29 de abril de 2024, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que falla: **CONDENANDO** a **RAUL WILFREDO VASQUEZ HUSASQUICHE**, como presunto autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO**; en consecuencia, fue sentenciado con **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**. En ese sentido, solicita Opinión Legal a fin de que se determine la procedencia o no de lo solicitado por el administrado;



N° 013 – 2025 – GOREU – DIRESA – HAYA



## Resolución Directoral

Yarinacocha, 20 de enero del 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 246-2024-HAYA-DE-OAL de fecha 19 de diciembre del 2024, el Asesor Legal de la Entidad, emite Opinión Legal: **Declarando IMPROCEDENTE la solicitud del administrado RAUL WILFREDO VASQUEZ HUSASQUICHE, respecto a la licencia sin goce de haber, (...);** asimismo, recomienda realizar los trámites administrativos correspondientes para que se emita el acto administrativo de destitución automática del administrado en mención, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO N° 000286-2020-SERVIR-GPGSC;**

Que, mediante Carta N° 362-2024-GRU-DRSU-DE-HA-OA/UP de fecha 27 de diciembre de 2024, se notifica al servidor **RAUL WILFREDO VASQUEZ HUSASQUICHE**, en su domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad (DNI), **Jr. Contamana 126**, del distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, en el mismo que se le pone de conocimiento la improcedencia de su licencia sin goce de haber, de acuerdo al Informe Legal N° 246-2024-HAYA-DE-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000286-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de febrero de 2020, SERVIR emite opinión respecto a la destitución automática por condena penal a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, refiriendo lo siguiente:

**2.4** En principio, cabe señalar que el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que la condena penal privativa de libertad por delito doloso, lleva consigo la destitución automática del servidor público.

**2.7** (...), cabe precisar que, para aplicar la causal de destitución automática, no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo; toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de libertad, más aún, en dicho supuesto, la obligación del empleador estatal radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor.

Que, asimismo, en el apartado de las conclusiones del referido Informe Técnico de SERVIR, señala en su numeral 3.2 En el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la obligación de la entidad radica en aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, al momento en que toma conocimiento de la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, no existiendo obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo para aplicar la causal de destitución o extinción del vínculo laboral, toda vez que dicha causal está objetivamente demostrada con la respectiva sentencia condenatoria;

Que, de acuerdo a lo antes señalado, se puede determinar que el administrado en cuestión ha sido sentenciado (sentencia de segunda instancia) con una pena efectiva, por un delito doloso (contra la Libertad Sexual en la modalidad de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO**), que de acuerdo al artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, lleva consigo la destitución automática del servidor público. Por lo que, corresponde a la entidad actuar de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.7 del INFORME TÉCNICO N° 000286-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por SERVIR, en la que indica para aplicar la causal de destitución automática, no existe obligación de la entidad de seguir



1





**Nº 013 – 2025 – GOREU – DIRESA – HAYA****Resolución Directoral**

Yarinacocha, 20 de enero del 2025.

un procedimiento administrativo disciplinario previo; asimismo, refiere la obligación del empleador estatal radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor;



Que, en efecto a lo antes señalado, y en atención a lo solicitado por el administrado respecto a la licencia sin goce de haber, se debe declarar IMPROCEDENTE dicha solicitud; en consecuencia, se debe aplicar la causal de destitución automática del administrado **RAUL WILFREDO VASQUEZ HUSASQUICHE**, de acuerdo al artículo 29º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Oficio Nº 022-2025-HA-DE-OA/UP de fecha 10 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Personal solicita al Director Ejecutivo de la Entidad, autorización proyectar resolución de directoral declarando IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor **RAUL WILFREDO VASQUEZ HUSASQUICHE**; asimismo, se considere lo recomendado por el Asesor Legal respecto a la DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA del servidor en mención, en el Cargo de Médico Cirujano, Nivel N-1, personal nombrado del Decreto Legislativo Nº 276, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, asimismo se declare improcedente la licencia sin goce de haber solicita por el servidor;

Que, en ese sentido, mediante Memorando Nº 0027-2025-GRU-DIRESA-HAYA de fecha 17 de enero de 2025, el Director Ejecutivo de la Entidad, autoriza al Asesor Legal proyectar acto administrativo correspondiente;

Que, estando a lo solicitado por el Director Ejecutivo de la Entidad, y de acuerdo a las normas legales señaladas líneas arriba, se procede a emitir acto administrativo correspondiente;

Con el visado de la Jefaturas: Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 26842 – Ley General de Salud aprobado por su Reglamento ley Nº 27604, y en Uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral Nº 550-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 17 de Julio de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DESTITUIR**, de manera **AUTOMÁTICA** al servidor **RAUL WILFREDO VASQUEZ HUSASQUICHE**, personal nombrado del Decreto Legislativo Nº 276, en el Cargo de Médico Cirujano, Nivel N-1, del Hospital Amazónico de Yarinacocha, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber solicitado mediante Escrito S/N de fecha 21 de noviembre de 2024, por el servidor **RAUL WILFREDO VASQUEZ HUSASQUICHE**.



**N° 013 - 2025 - GOREU - DIRESA - HAYA****Resolución Directoral**

Yarinacocha, 20 de enero del 2025.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, al Jefe de la Unidad de personal los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado en el domicilio procesal señalado en su escrito, y en su domicilio indicado en su Documento Nacional de Identidad (DNI), asimismo, a las instancias administrativas correspondientes, conforme a Ley.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



JDRP/A.L.  
C.c. D.E.  
Administración  
U. Personal  
Legajo  
Archivo



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL AMAZONICO  
Dr. Walter Roman Leveau Bartra  
Director Ejecutivo del Hospital Amazonico  
CMP. N° 22230

